



Buenos Aires, 22 de Julio de 2022

Expte. N ° EP 300 / 1209

RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES, DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN - UNIDAD 6 - RAWSON, PROVINCIA DE CHUBUT.

VISTO:

Las deficiencias constatadas en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, la falta de espacios de recreación al aire libre, el mal estado de conservación de las habitaciones para las visitas íntimas y la ausencia de una sala de espera para los visitantes en el Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad 6 -, Rawson, provincia de Chubut.

Y RESULTA:

Que los días 6, 7 y 8 de abril de 2022, en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal" llevado adelante por el organismo, se llevó a cabo una jornada de trabajo de campo integral en el Instituto de Seguridad y Resocialización -Unidad 6-, Rawson, provincia de Chubut.

Durante la jornada de trabajo se relevó: Sector A (Módulo 1); el Sector B (pabellón 5), el Sector C (pabellón 11) y el Sector D (pabellón 13 y pabellón de seguridad). Además del ingreso a los mencionados pabellones, se realizó una recorrida por todos los sectores de actividades, incluyendo: sección educación, área de salud, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas, habitaciones de reunión conyugal.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de estos espacios, las que fueron constatadas mediante la observación directa y registro fotográfico de los mismos y las que resultan de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.

En primer lugar, resulta importante resaltar la necesidad de realizar arreglos y mantenimientos periódicos de las instalaciones eléctricas de todos los sectores de la Unidad. Las mismas, resultan precarias, clandestinas y como consecuencia de ello, muy inseguras, lo que provoca en muchos casos el impedimento de utilizar artefactos eléctricos o el peligro de electrocución para quienes las utilizan. Sobre ello, resulta importante destacar la situación particular del pabellón 13 que, si bien es un sector recientemente refaccionado, gran parte de las instalaciones de la luz artificial de las celdas no funcionaba, o bien no poseían focos de luz.

Por otra parte, se observó una gran deficiencia en el sector de sanitarios de las áreas comunes. En muchos de los casos, se observaron duchas que no funcionaban e inodoros que no se encontraban correctamente instalados, sino que solo estaban apoyados sobre el piso; a muchos de ellos no les funcionaba la descarga, por lo que se utilizaban tirando baldes de agua. Esta situación resulta importante de destacar más aun, en pabellones como los mencionados, donde los detenidos no poseen baños en las celdas. Sobre ello, cabe considerar que en el pabellón 13 se observaron muchas botellas con orina siendo este el único modo en el que las personas pueden satisfacer las necesidades fisiológicas ante el poco recreo que se les ofrecía fuera de las celdas. Cabe mencionar que el pabellón 13 se encuentra siendo utilizado como pabellón de ingreso a la unidad.

Respecto a la ventilación artificial, la mayoría de los pabellones no cuentan con ventiladores, ni con ningún otro sistema de ventilación. Asimismo, muchas de las ventanas de las celdas poseían los vidrios rotos y no contaban con ningún tipo de calefacción, lo que produce que en época invernal se registren muy bajas temperaturas en el lugar.

En muchos sectores no había tachos de basura y en los que sí había, se encontraban en muy mal estado y rotos, lo que provocaba en algunos pabellones la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos, y con ellos, el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.

En el mismo orden, las paredes se encontraban en mal estado de conservación con humedad, filtraciones, falta de pintura y revoque, tanto en



celdas como en sectores comunes. Especialmente los sectores de sanitarios y duchas registran una excesiva situación de humedad y moho en las paredes que agravan las condiciones de detención y la salud de las personas privadas de la libertad; misma situación se registró en la celda número 1 del pabellón 5 que poseía una filtración del pabellón de la planta alta que significaba el ingreso de agua en la celda, empeorando las condiciones de quien se encuentra allí alojado.

Con relación al mobiliario de los sectores comunes de los pabellones, resultan insuficientes ya que en la mayor parte de los alojamientos observados tanto los anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, mesas, sillas, freezer y los utensilios de cocina resultan insuficientes y en mal estado, además que en muchos casos estos son adquiridos por los propios presos como así también la ropa de cama, el foco de luz de las celdas y los elementos de higiene. Además, en todos los sectores los colchones se encontraban en muy mal estado de conservación.

En algunos pabellones se encontró una gran deficiencia en el sistema de prevención de incendios y salidas de emergencias bloqueadas, o sin señalización en los sectores de alojamiento.

Respecto al monitoreo realizado en la sección visitas, es posible mencionar la ausencia de una sala de espera para los visitantes al momento del ingreso, lo que implica que las personas deban esperar bajo las inclemencias de las condiciones climáticas, sin asientos para el descanso ni juegos de entretenimientos para las niñas y los niños; asimismo, las habitaciones destinadas a las visitas íntimas se registraron en muy mal estado de conservación, algunas de ellas sin agua, o sin iluminación artificial, las paredes se observaron en mal estado de conservación y con humedad, algunos de los vidrios de las ventanas se encontraban rotos y las habitaciones no tienen sistema de calefacción ni ventiladores, como tampoco ningún tipo de mobiliario como mesa, silla, perchero. Todo ello da cuenta de la falta de mantenimiento de estos espacios, requiriendo de una pronta adecuación de estos.

Por último, la unidad no dispone de patios internos con acceso directo desde los pabellones de alojamiento, tampoco cuentan con un campo de deportes que se encuentre en uso y el único gimnasio cubierto se registró en

pésimas condiciones con los techos rotos por donde filtra la lluvia y baños en deplorables condiciones de higiene con instalaciones rotas, y sin acceso al agua y luz artificial.

Y CONSIDERANDO:

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.
2. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *“...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos.”*¹;
3. Que las “Reglas Mínimas” de Naciones Unidas indican que: *“Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán*

¹ Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. www.inpec.gov.com



- satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”;*
4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *“quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”*²;
 5. Que asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
 6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.
 7. Que, a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *“...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”*;
 8. Que asimismo la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *“...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto*

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay”, 2 de septiembre de 2004.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...”;

9. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *“El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y **se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**”* (el resaltado es propio);
10. Que, del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *“El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos**”* (el resaltado es propio). También, con relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *“(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene”;*
11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los “Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”. Que en su tercer estándar, titulado “Condiciones de Higiene”, establece: *“Para asegurar dignas condiciones de detención en*



salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina” (...).”Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen” (...) “Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día”³.

12. Que en cuanto a la Iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: “... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de

³ Procuración Penitenciaria de la Nación. “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación”. Pág. 33 y 34.

si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado⁴.

13. Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: “... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida⁵.”
14. Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, no se debe dejar de tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...)” *Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) “Hacer funcionar los sistemas*

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación”. Pág. 34 y 35.

⁵ Idem, Pag 34



*centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio*⁶.

15. Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes"*.⁷
16. Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios"*⁸
17. Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692 , aprobó con fecha 03 de mayo de 2019, el "Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal", creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>

⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.

⁸ Ídem, Pág 37.

Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;

18. En ese sentido, el citado Plan establece: *“El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones.”*
19. Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal.*
20. En lo concerniente a las visitas cabe tener presente que ello representa encuentros de suma importancia en la vida de las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos/as. El informe Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro (PPN, 2019) describe a las visitas como “la forma más esperada y deseada de mantener la vinculación afectiva”. Asimismo, en el informe se destaca que “sostener el espacio de las visitas es una estrategia central de una parte importante de familiares y PPL para mantener el vínculo y superar los obstáculos que impone la distancia física”.
21. Que, en el plano legislativo, tanto las normas internacionales⁹ como la legislación nacional¹⁰ vigente en la materia destacan que el acceso a las visitas y a las comunicaciones constituyen un derecho de las

⁹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las “Reglas Mandela” (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60.

¹⁰ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.



personas privadas de libertad. Asimismo, sientan las bases para la promoción de las relaciones de las personas privadas de libertad con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.

22. Que, a su vez, el "Reglamento de Comunicaciones de los Internos" del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que "(...) *el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia....*" En tanto el art. 16 del mismo Reglamento establece que "(...) *el director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene*".
23. Que, la Asociación para la Prevención de la Tortura, se manifiesta acerca de las condiciones estructurales en donde se desarrollan estos encuentros, señalando que "*las condiciones materiales para las visitas son importantes ya que marcan las bases para la calidad de la interacción y la conexión que una persona detenida es capaz de mantener con su familia. Las instalaciones para visitas que carecen de privacidad, son antihigiénicas o demasiado estériles, o generan problemas de seguridad para las personas que visitan, pueden disuadir a la familia de visitar a las personas detenidas, lo que afecta a la capacidad de estas de mantener los lazos familiares*".
24. En cuanto a las habitaciones para las visitas íntimas, los "Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad", elaborados por la Procuración Penitenciaria de la Nación, establecen que "*deberán existir dormitorios acondicionados para visitas íntimas que resulten suficientes para la población del establecimiento y se encuentren en debidas condiciones de mantenimiento e higiene. Estos dormitorios deberán asegurar la privacidad necesaria para estos encuentros y contar con mobiliario en buen estado de conservación. Al interior de cada uno de estos*

dormitorios, deberá haber sanitarios completos (inodoro, lavatorio y una ducha) que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, mantenimiento e higiene. La cama deberá ser de dos plazas y contar con colchón con protección impermeable para facilitar la limpieza. Asimismo, deberán contar con los artefactos necesarios para una adecuada climatización del espacio y deberán presentar las aberturas necesarias para una apropiada circulación de aire. En cuanto a sus comodidades las habitaciones se consideran asimilables a las de hoteles de 2 estrellas, esto es, que cuentan con baño privado, sector o mobiliario de guardado de pertenencias, y garanticen disponibilidad de preservativos”.

25. Que, en otro orden de ideas, todas las personas privadas de la libertad deben poder tener acceso al aire libre, siendo fundamental para el bienestar físico y mental de las personas detenidas, por lo que es competencia de la administración penitenciaria garantizar el acceso a patios y espacios al aire libre.
26. Sobre ello, la APT establece y recomienda que: *“Todos los detenidos tienen derecho a un mínimo de una hora de ejercicio al aire libre por día. Deben proporcionarse instalaciones adecuadas, que sean lo suficientemente grandes, seguras y debidamente equipadas, a fin de brindar la oportunidad de un verdadero ejercicio y recreación. No debe haber desincentivos para el ejercicio al aire libre para los detenidos, como la falta de protección contra el clima, la corrupción y la falta de garantía de la seguridad de los detenidos. Las autoridades penitenciarias deben garantizar que todos los detenidos tengan acceso a tiempo al aire libre, incluidos los que se encuentran bajo segregación o castigo y los detenidos en situación de vulnerabilidad.”*
27. Que respecto a las condiciones materiales de los espacios para la recreación la APT destaca que: *“Las áreas al aire libre, a veces conocidas como “patios de la prisión”, deben ser lo suficientemente grandes para que los detenidos puedan caminar y hacer ejercicio, teniendo en cuenta la cantidad de detenidos que las utilizarán a la vez.*



Deben estar genuinamente al aire libre, brindando la oportunidad de un "baño de sol" (exposición a la luz solar) y, si es posible, a la vista de la vegetación. También deben estar equipados con instalaciones que incluyan un lugar para descansar, resguardarse de las inclemencias del tiempo y algunos equipos para hacer ejercicio (por ejemplo, un área para juegos de pelota). Se debe proporcionar a los detenidos ropa exterior adecuada cuando hagan ejercicio al aire libre. En la práctica, los patios de las prisiones en algunos países no son adecuados para el ejercicio y la recreación genuinos: pueden ser demasiado pequeños, estar cubiertos con un techo, tener un diseño opresivo (por ejemplo, como una jaula o parecerse a una "caja de concreto"), sin instalaciones ni refugio, actuando este último como un desincentivo para pasar tiempo al aire libre cuando hace mal tiempo".

28. Que en cuanto a un ambiente adecuado para hacer ejercicio al aire libre dispone que: *"La administración penitenciaria debe garantizar un entorno seguro para el ejercicio al aire libre, de modo que los detenidos puedan moverse libremente y participar en actividades recreativas genuinas"*.
29. Que los "Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la PPN" respecto a los espacios de alojamiento deben contar con espacios al aire libre que dispongan de: una superficie mínima de 5m² por persona, tal lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015. Este sector debe estar compuesto por un área de lavado y tendido de pertenencias, y otra separada para la recreación. El área de lavado debe equiparse con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las tareas de higiene de los elementos personales. Por ello, como mínimo debe contar con una pileta de lavado cada 10 personas, espacio para el tendido de ropa y/u otros. El área de recreación debe encontrarse equipada de modo que permita la distensión y/o el ejercicio de las personas. Entre ello podrá contar con elementos para el desarrollo de

alguna actividad física y/o deportiva.

30. Que a su vez de los espacios de recreación, campo de deportes al aire libre y cubierto, los “Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad de la PPN” disponen que: Conforme lo establecen las “Reglas Mandela” en la Regla 23, ap. 1 “Ejercicios Físicos”, y el Principio XIII de Buenas Prácticas (OEA), las personas privadas de libertad deben tener garantizado el acceso a diversas actividades fuera del sector de alojamiento, entre ellas realizar ejercicios físicos y/o participar en otras actividades recreativas. Las personas privadas de libertad deberían tener al menos una (1) hora diaria de ejercicio al aire libre, y en tal sentido, deberán existir espacios de recreación suficientes para permitir el uso de toda la población alojada en el establecimiento. Los patios o sectores al aire libre deben ser espaciosos y equipados adecuadamente para darle la posibilidad a la persona de ejercitarse físicamente (por ejemplo, practicar algún deporte) y deberían tener un área de descanso con un banco o sillas y techo o protección frente a inclemencias climáticas, tal lo recomendado por el Comité Europeo para Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). Asimismo, se contemplará la existencia de un gimnasio o un espacio cerrado donde poder realizar ejercicio en caso de mal tiempo.
31. Que de acuerdo lo observado, las condiciones materiales de estos lugares se alejan a los umbrales mínimos para evitar vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que se encuentra allí alojadas.
32. Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
33. Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;



34. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1.-RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6- que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas y colocación de iluminarias; la adquisición e instalación de ventiladores y sistema de calefacción; la renovación de la pintura de techos y paredes; y la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.

2.-RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6-que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto al interior de las celdas como en zonas de uso común, el mobiliario suficiente (taquillas de guardado, alacenas, mesas, sillas, anafes, hornos eléctricos, heladeras, freezers, utensilios de cocina, focos de luz, televisores), teniendo en cuenta la cantidad de alojados en cada uno ellos.

3- RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6- garantizar a las personas ingresantes dignas condiciones de detención, entre ellas: acceso al agua y a la higiene, acceso a luz artificial y a su pertenencias, comunicación con sus familias, juzgados y defensores.

4.-RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6- que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza tanto en los pabellones de alojamiento, como

en los espacios donde las personas privadas de libertad desarrollan distintas actividades, y en las zonas de circulación y exteriores de la Unidad a su cargo. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza y la recolección periódica de los residuos.

5-RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6- que adopte e instrumente las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al “Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, aprobado mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692, con fecha 03 de mayo de 2019;

6- RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6- que disponga las medidas que sean necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones de mantenimiento, comodidad, privacidad y seguridad en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal; como así también las gestiones pertinentes que permitan la construcción de una sala de espera para los visitantes en el ingreso a la unidad, condicionada para la espera de los visitantes, reparo de las inclemencias climáticas y entretenimiento para niños y niñas.

7- RECOMENDAR al Director del Instituto Seguridad y Resocialización -Unidad Nro. 6- que arbitre los medios necesarios para incorporar espacios de recreación al aire libre y la refacción de los techos y sanitarios del gimnasio cubierto.

8- PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios y a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

9-PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

10- PONER EN CONOCIMIENTO al presidente del Sistema de Coordinación y Seguimiento de control Judicial de Unidades Carcelarias de la presente recomendación.

11- PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura de la presente recomendación.



11- PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

12- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.

13. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 932/PPN/22



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN